AÑO VI

SALTA, Digiembre 10 de 1913

NÚM. 454

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

SUPERIOR TRIBUNAL

Reivindicatorio - El síndico la Comunidad Franciscana contra el señor Higinio Sarmiento.

1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Reivindicatorio — El Síndico de la Comunidad Franciscana contra don Hi- biendo quedado acordada la siguienginio Sarmiento", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia."

En este estado, el S. T. resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el Señor Presidente por ante mí, doy fe. - Cornejo. — Ante mí: Pedro J. Aranda. En Salta, a los 18 días de julio de 1913, reunidos los Señores Miembros del Superior Tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Reivindicacorio — El Síndico de la Comunidad Franciscana contra don Higinio Sarmiento", el Señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los Señores Vocales han de fundar su voto, resultando el signiente: Doctores: Figueroa S., Torino y Cornejo.

El doctor Figueroa S., dijo:

Por el recurso de apelación, viene 'a resolución de V. E. el auto de fojas 82 vuelta de fecha noviembre 7 de 1912, por el que el Señor Juez inferior no hace lugar al pedido formulado a fojas 82 por la parte que representan los doctores Solá y Arias, quienes solicitaron en ese éscrito se citara al señor Higinio Sarmiento a fin de que manifieste si reconoce como auténtica la firma de don Alejandrino Egües, puesta al pie del documento de fojas 80 a 81, o en su defecto-se ordene el cotejo con los documentos que oportunamente prometen indicar los peticionantes.

Este pedido Superior Tribunal, ha sido hecho después del llamamiento de autos para sentencia, y, como se trata de diligencias probatorias so-

del caso aplicar lo dispuesto en el que en el lugar referido se había co-artículo 225 del código de procedi- metido un homicidio, trasladose al mientos en materia civil y comercial lugar del hecho y constató: Que el suque prescribe que después de dictar- jeto Ignacio Pérez había fallecido a se la providencia de autos para sentencia, quedará cerrada toda discusión y no podrán presentarse más escritos ni producirse más pruebas, salvo lo que el juez creyese oportuno para mejor prover. En consecuencia el día miércoles 5 del expresado, ende esta terminante disposición, voto por la confirmatoria del auto recurrido sin perjuicio de que el juez de En Salta, a los 17 días de julio de la causa haga uso de la facultad conferida en el artículo citado. Con costas:

Los demás miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, hate sentencia: -

Salta, julio 18 de 1913.

Y Vistos:

Por los fundamentos del acuerdo que precede, confirmase el auto recurrido conrriente a fojas 82 y vuelta, de fecha siete de noviembre de 1912, sin perjuicio de que el juez de la causa haga uso de la facultad conferida por el artículo citado. Con

costas. Tomada razón y repuestos los sellos, devuelvase.

Julio Figueroa S. — Arturo S. Torino. - Abraham Cornejo. - Ante mí: Pedro J. Aranda, secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Juan S. Sandoval acusado por homicidio a Ignacio Pé-

Salta, octubre 24 de 1913.

Y vistos:

En la causa criminal contra Juan B. Sandoval, sin apodo, argentino, de 28 años de edad, casado, jornalero y domiciliado en el lugar denominado Galpón, departamento de Metán y accidentalmente en las Cabezas Colgadas, jurisdicción de la 2a. sección del departamento del Rosario de la Frontera, acusado, por homicidio a Ignacio Perez.

Resultando:

consecuencia de dos tiros de revólver que le había pegado el sujeto Juan Bautista Sandoval.

20. Que recibida la indagatoria del procesado fojas 14 a 16 expone: Que contrábase en la casa de negocio de don Cruz Ola (hijo) cita en el lugar denominado Gabezas Colgadas bebiendo en compañía de Sebastián López, Gregorio Díaz, Victorio Pél rez y otros; que a eso de las 6 de la tarde, llegó al negocio Anselmo: López e Ignacio Pérez y empezaron à obligarlo, sin duda como lo habían' manifestado el día sábado 10. del indicado mes, en su presencia, que lo iban a hacer emborrachar y quitarle su mujer, el declarante les recibía el licor pero en el momento que se descuidaban les derramaba, pues ya les conocía las intenciones de dichos sujetos; que serían las 8 o 9 de la noche empezaron ya con manifestaciones que más lo hiciercn desconfiar aldeclarante, entonces éste le dijo-a su mujer que se retire, que vaya a pedirle a don Cruz que le dé un cuarto donde esconderse, q'él los iba a arreglar a estos atrevidos, y sin que ellos se diesen cuenta sacó su revólver de un baúl y lo tenía en la mano; nuevamente empezaron López y Pérez a dirigirle insultos y amenazas, que el declarante les contestaba diciéndoles, que no lo molesten, que no quería pelear, no obstante esto, ellos continuaban con la misma idea. Hacía una hora más o menos antes de estos sucesos, que su mujer le dijo: "No te descuides Juan, Pérez y López han dicho que te van a matar y quitarme a mí"; fué entonces cuando la mandé a su mujer que busque~ refugio en casa del dueño del negocio. Que serían de 10 a 11 de la no- ? che cuando López y Pérez se retiraron de su cuarto o mejor dicho de jaron de molestarlo, entonces el declarante resolvió ir al cuarto donde: estaba su mujer a decirle que salga, que ya era hora de ir a dormir, ly en estas circunstancias, fué que se arrimó Pérez y López, y el primero le dijo, salga de aquí su carajo, de aquí no ya a:llevar ninguna mujer, y. trata de diligencias probatorias so-licitadas cuando ha quedado cerrada Que a fojas I con fecha 6 de fe. junto con las palabras le pegó al de-toda discusión y-después de haberse brero del corriente año, en conoci-calegado sobre la prueba, juzgo que es miento el comisario de Las Mercedes rodar en tierra y como vió que echa-

disparo; cayendo en el acto, López doval y durante ese corto tiempo le ta a fojas 13 de los autos. había disparado ya.

palabra a su agresor; al poco mo-ella se lo dijo lo hiciera así, por cu-mento volvió Sandoval de su cuarto yo motivo lo hacía beber para que y se dirigió a donde estaba su mujer, duerma pronto. Lo mismo declara pero ya el declarante a esa hora se Gregorio, Díaz fojas 33 a 34. retiró a su negocio, estando allí sin- 50. Acusando el Ministerio Fiscal ha baleado''; y cayó al suelo muer- R. al C. P. to. Que los dos estaban ebrios. Se- 60. El defensor, doctor Luis Lóbastián López fojas 8 vuelta, que es pez, solicita la absolución de su detando Sandoval con su querida Feli-fendido por los fundamentos y pruesa Moreno bebiendo, en companía del ba producida en los autos, y declarante y otros, Pérez dijo: "Por esta mujer sería capaz de perder la vida", pero que Sandoval no le dijo nada; que el declarante se retiró a esa hora, pues temía que por estas tancias de autos, se ha comprobado palabras podía haber algún disgusto, suficientemente, que Juan B. Sandocomo que así fué, al poco momento val, mató a Ignacio Pérez en legíti-estando en el cuarto del despacho de ma defensa, pues se encuentran rebebidas, sintio dos detonaciones casi unidos sus elementos constitutivos: simultáneas y uno que dijo: "Ya me agresión ilegítima; necesidad racio-has pegado"; en ese momento ent nal del medio empleado y falta de tró Pérez al cuarto donde estaba el provocación suficiente por parte del declarante y cayó muerto, pues los que se defiende: Juan B. Saldoval

Sandoval, se han practicado las si- sus propósitos deliberados e ilícitos, guientes: María Pérez, fojas 34, de llegando Pérez a darle un golpe de pone: Que el día 5 de febrero, Sando-puño a Sandoval, que lo derribó en val bebía con varias personas duran-tierra, siendo en estas circunstancias, te todo el día y por la noche llegó, que Sandoval hizo los dos disparos de Octaviano Serrano y Anselmo López, su revolver. sin que éstos se dirigieran con San- 20. Que dados los pesimos antecedoval bajo ningún pretexto, al que dentes y mala conducta de Pérez, no lo sintió decir que le iba a quitar la se podía esperar otro resultado en el mujer a Sandoval fue Ignacio Pérez, desarrolo de los sucesos, máxime si porque decía, que así se lo pedía la se tiene en cuenta que en Sandoval mujer de Sandoval. Que vió cuando sus pasiones de esposo estaban excila mujer Felisa Moreno se escondió tadas por la embriaguez, observando en casa de Cruz Ola (hijo), pero que además una conducta prudente y coignora los motivos por quó lo hizo; rrecta evitando de todas maneras el que oyó a Pérez que discutía con hecho trágico y fatal ocurrido poste-Sandoval, diciendo el primero que no riormente.

ha parecido un hombre honrado y 30. Que de fojas 11 a 12 vuelta, trabajador; que en cuanto la Ignacio tante la acusación y de acuerdo con corre la declaración del testigo Cruz Pérez, fué persona de muy malos anda defensa, fallo: Absolviendo de Compositione de Juan B. Saldoval. Con otros bandidos y que varias vere un cuarto de su negocio, fué allí este ces fué procesado. Octaviano Serraúltimo y empezó a pechar-la puer- no fojas 31 a 32, más o menos en el ta, el exponente salió y le dijo: Que mismo sentido, agregando, que Sanno moleste, que se retire, que alli no doval estaba muy ebrio, a consecuenestaba su mujer; en lo que estaba cia que Pérez le daba de beber más hablando así, vino Ignacio Pérez y que lo que les daba a los otros, que le dijo a Sandoval, salga de aquí su lo quiso matar desde el momento que carajo y lo volteó de un empellón; llegó y además oyó decir a Pérez, el agredido se retiró sin decirle una que le iban a robar la mujer porque

tió dos detonaciones casi simultáneas, pide para Juan B. Sandoval la pena inmediatamente salió a ver lo que de cinco años de penitenciaría, funsucedía y en la puerta lo encontro dado en la disposición del artículo 17, a Ignacio Pérez y le dijo: "Ya me capítulo 2, inciso 40., letra a), ley de ridad.

Considerando:

Que por los antecedentes y constiros inferidos por Sandoval habían ha sido ofendido en su honor de essido mortales.

poso, al pretender Pérez quitarle la 40. Que durante las diligencias mujer; además la víctima ha proceproducidas en el juzgado de instruc- dido con premeditación, haciendo emción y a requisición del defensor de briagar a Sandoval y siguiendo en

ba mano al puñal, sin duda para ma- sintió golpes y una detonación, sin está encuadrado en la disposición del tarlo, fué allí donde disparó su re-duda fué cuando Pérez agredió a inciso 8 del artículo 81 del C. P., hasolver contra Pérez; en el primer Sandoval. Que todos estaban ebrios. biendo cumplido Sandoval con la tiro lo hizo vacilar, pero se le vino Que respecto a la conducta hacía prescripción del artículo 82, primera encima, entonces le hizo un segundo poco tiempo que lo conocía a San- parte del código citado, según cons-

Por estas consideraciones, no obs-

Adrián F. Cornejo. - Ante mí: J. Ricardo Terán, secretario

Causa contra Máximo Córdoba por atentado a la autoridad

Salta, noviembre 20 de 1912.

-Y vistos:

En la causa criminal contra Máximo Córdoba, sin apodo, de 36 años de edad, casado, agricultor, argentinoo, domiciliado y residente en la finca San Martín de doña Adela G. de Güemes, comprensión de esta capital, acusado por atentado a la auto-

Resultando:

10. Que a fojas 1 y con fecha 10. de julio del corriente año se presentó Julio Suárez como denunciante y expuso: Que Córdoba salía de un prestibulo y antes de llegar à la calle Mendoza, el agente Alfaro lo detuvo, en el momento que el denunciante venía por la calle Corrientes 3 la comisaría para dar cuenta; pero en cuanto dió vuelta la esquina 20 de Febrero, oyó unos garrotazos hacia donde fué detenido Córdoba, y se volvió a ver qué era, en cuyas circunstancias tomó la carrera Córdoba en dirección a la calle Mendoza y el vi-1 gilante Alfaro por detrás corriéndolo, estando el agente herido y sin casco.

20. Que recibida la indagatoria. del procesado fojas 4 a 5 vuelta expone: Que no puede decir nada porque se encontró ebrio y segura-mente perdido, de tal manera que norecuerda por qué lo llevaron preso, pues cuando despertó en el calabozo, creia que el caballo lo hubiera volteado y le produjo las heridas que tiene, ignorando por completo lo que le haya pasado; que lo único que recuerda es que estuvo en casa de Telésfo. ro Guzmán, donde tomó vinó en cantidad por última vez.

30. A fojas 6 y 7 la declaración. del agente Marcelino Alfaro, quien dice: Que serían las 10 de la noche de la fecha antes expresada, cuando. el exponente se encontraba de seriba a llevar ninguna mujer, luego 30. Que el caso por consiguiente vicio y de afeción en la parada dos.

teño" y dicho joven le dió cuenta de fe sus afirmaciones y en us conseque un sujeto lo perseguía a pegarle, cuencia amparado el procesado por pidiendole al mismo tiempo que lo de- el artículo 81, inciso 10. del C. P. tuviera y que él se presentaba a la Por estas consideraciones, no obscomisaria también a dar cuenta; en tante la acusación y de acuerdo con esos momentos salió el sujeto denun- la defensa, fallo: Absolviendo de culciado de la referida casa, el que sa- pa y pena a Máximo Córdoba, por el lió en busca del joven Suárez, por delito imputado. cuyas razones el exponente le pidió al sujeto que era Córdoba, que lo acompañara a la comisaría, contestándole este, que por razón, lo que el Juicio sobre locación de servicios, seexponente le dijo que en la comisaría lo sabría; que siguiendo una distancia, dijo Córdoba al declarante, vos no me haz de llevar y al llegar frente al prostibulo "El Chileno", recibió el declarante un empellón de tra don Santiago J. Moisés, por lo-Córdoba haciéndolo asentar las ma-cación de servicios. nos en tierra y con un talero que llevaba el mencionado sujeto le dió un golpe por la cabeza, cargándolo con otros golpes más, por lo que el exponente a tal agresión sacó su espa- demandando a don Santiago Moisés dín y en su defensa le tiró golpes pa-, por el pago de ciento ochenta pesos ra dominar a su agresor, asimismo se- moneda nacional, provenientes 60 peguía Córdoba con el talero tirando sos por la mitad de su sueldo mengolpes, los que se atajaba de varios sual de 120 pesos que ganaba en la el declarante, pudiendo dominarlo casa de comercio del demandado, co-un poco a su agresor, en esto se dió rrespondiente a ols días transcurria la fuga y en su persecución daba dos del 21 de noviembre al 6 de ditoques de pito para que concurran en ciembre del corriente ano y 120 pesu auxilio, apareciendo en esos mo-sos que le cobra fundado en el armentos dos agente que alcanzaron aftículo 157 del código de comercio, Córdoba y lo condujeron a la comi- por haber sido el demandante despesaría.

40. Que en igual sentido la la anterior declaración, están las demás de fojas 8 a 17, como a fojas 18 y 19 policía, sobre las heridas de Marcelino Alfare y Máximo Córdoba, respectivamente.

50. Acusando el Ministerio Fiscal, pide para el encausado, la pena de un año de prisión fundado en las disposiciones de los artículos 234 y 235 del C. P.

60. El defensor, solicita la absolución de su defendido por los motivos expuestos en su escrito de fojas 41 a 42 vuelta.

7o. Que abierta a prueba la causa se ha producido por parte del defensor, las declaraciones de los testigos de fojas 47 a 50, y

Considerando:

Que durante el plenario se ha justificado de una manera plena y absoluta, que Máximo Córdoba, ha estado en el momento del hecho en un estado de beodez completa e involun-

20. Que los testigos están exentos de toda tacha, uniformes y contestes

JUZGADO DE PAZ LETRADO

guido por Anselmo Urrea contra Santiago Moisés.

Vistos estos autos, en la demanda seguida por don Anselmo Urrea con-

Resulta

10. A fojas 1 se presenta el actor dido por el demandado sin el aviso anticipado, que establece la disposición legal citada.

20. Contestando la demanda a focorren los informes del médico de jas 4, el demandado dijo: Que solo reconocía deber al actor por todo concepto, la suma de veinte y un pesos, sin daar ningún detalle al respecto.

30. Abierta la causa a prueba el actor produjo la absolución de posiciones del demandado y éste, las posiciones de aquél, y,

Considerando:

10. Que contestando la la primera pregunta del interrogatorio de fojas 9, el demandado reconoce haber celebrado con el actor un convenio verbal de locación de servicios por el cual se compromete ha pagarle-la suma de 120 pesos, como dependiente de su casa de negocio.

20. Que a las preguntas segunda y tercera del mismo interrogatorio, el demandado contesta evasivamente, y a la cuarta, afirmativamente, lo que importa confesar que el 7 de diciembre despidió de su casa de negocioa Urrea sin haberle dado aviso.

en cuyas circunstancias vió a un jo- do con lo dispuesto por el artículo ha comprobado legalmente los fun-ven que salía del prostíbulo "El Por- 264 del C. de P. P., merecen entera damentos de su demanda. En efecto, el demandado reconoce explicitamente en su confesión, que contrajo un convenio verbal con el demandante, por el cual éste, quedaba implícitamente amparado por la última parte del artículo 157 del código de comercio.

> 40. Que el demandado ha contestado evasivamente a las preguntas segunda y tercera del mismo interrogatorio, debiendo por lo tanto, ser tenido por confeso de acuerdo con la última parte del artículo 143 del código de procedimientos en lo civil y comercial.

> Por estas consideraciones y las disposiciones legales que se expresan; fallo: Declarando procedente la presente demanda y condenando a don-Santiago J. Moisés al pago de ciento ochenta pesos moneda nacional, al demandante don Anselmo Urrea; con costas:

> Hágase saber previa reposición y publiquese en el "Boletín Oficial";

> Pío A. Saravia. - Ante mí: A. P. Matienzo, secretario.

LEYES Y DECRETOS

Salta, noviembre 21 de 1913.

-Resultando por los documentos presentados que doña Lastenia L. de Pema es la propietaria de la finca cuyas aguas se expropian para el consumo del pueblo de Metán; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 10. Téngase a doña Lastenia L. de la Poma como parte única en este juicio de expropiación.

Art. 20. Acéptase al perito propuesto por la expresada señora de Poma, don Florentino M. Serrey y nómbrase por parte del Gobierno de la Proovincia al ingeniero don Nolasco F. Cornejo.

Art. 30: Posesionéseles del cargo a los nombrados, notifiquese, publíquese y dése al registro oficial.

PATRON COSTAS. Julio Cornejo.

Vista la solicitud presentada por algunos vecinos y propietarios del departamento de Cafayate en la que piden un auxilio pecuniario del Gobierno para la construcción de un re-30. Que de lo expuesto resulta de paro sobre el río Lorohuasí que ameen sus dichos, por lo que, de acuer una manera evidente, que el actor naza destruir con sus corrientes algunos viñedos y poblaciones ribere-

nas... El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 10. Destinase la cantidad de 500 pesos con que el Gobierno con tribuye para la ejecución de dichas obras debiendo rendirse cuenta documentada de su inversión.

Art. 20. Comuniquese, publiquese y dése al R. oficial.

Salta, noviembre 29 de 1913:

PATRON COSTAS. Julio Cornejo.

Tilio Cor Tis,copia — José M. Outes. S. S.

Habiendose declarado abierto el juicio sucesorio de don Manuel Mercado el juez de primera instancia en lp, civil y comercial, doctor Francis co. F. Sosa ha ordenado se cite por edictos y por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el termino indicado se presenten a chacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lo que el subscripto hace saber a los interesados. - Salta, diciembre 10. de 1913. — Nolasco Zapata.

Habiendose presentado don Romualdo Montes con títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denomina das "Tonono" y "Sauzal", ubicadas en el departamento de Orán y bajo los límites siguientes: La primera fracción al oeste, con terrenos del que fué Manuel Arévalo o sucesores; al norte, con el río Itiyuro; al sur, con terrenos de Eudosia Raña y al este, con terrenos que fueron de Vidas. - La segunda fracción: Al norte, poniente y naciente, con terrenos que fueron de Meriles o sus sucesores, que hoy ambas fracciones forman un solo lote. El señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani ha ordenado, se cite a los que se crean interesados en las diligencias que se han de practicar, por medio del siguiente auto: — Salta, noviembre-6 de 1913. — Tengase per reproducidos los términos del decreto de fecha mayo 5 de 1911, de fojas 14 vuelta; debiendo publicarse los edictos por el término de ley en los diarios "Nueva Epoca" y "Tribuna Popular'' y por una vez en el "Boletín Oficial''. — Téngase como peno para hierro (lima especial), torno
rito al propuesto por esta parte, al para madera; molejón con armazón,
ingeniero don Jórge Auderete. — Al banco carpintero, banco herrería cón
Bassani. — Lo que el subscripto se torno, bigornia, prensa para soltar
cretario hace saber a los interesados sierras, un lote sierras sin fin, cadenor medio del moderato. — Salta nos reas para regueros cadenas rores militares. por medio del presente. — Salta, no que para zorras, cadenas para guin-viembre 6 de 1913. — Pedro J. Aran-da, secretario.

Remates

Por Simeón Canduela JUDICIAL:

El día 24 de diciembre del corriente año a las 4 p. m. en mi lo-cal de remates, España 611 y por orden del señor juez de paz número 1, D. J. Moisés Gutiérrez, remataré a la más alta oferta y dinero de contado, un espléndido lote de terreno ubicado en esta ciúdad, de 20 metros de frente sobre la calle Pellegrini por 20 metros de fondo sobre la calle Rioja, haciendo un total de 400 metros cuadrados.

Tasación 2 pesos el metro y la base para rematar \$ 1.50 el metro cua-drado. Ejecución seguida por don Jesús

Plazaola en representación de don Casiano Hoyos contra Celestino Sa-

Simeón Canduela.-Rematador Público.

Judicial sin base Por José Maria, Legoizamon.

Por disposición del síndico del concurso Antonio de la Peña y de acuerdo con lo dispuesto por el señor juez de primera instancia doctor Francisco Sosa. El Miércoles 10 de Diciembre del corriente año, a las 5 p. m. en el local de 'La Mutua''. Buenos Aires 184, donde estará mi bandera, venderé en pública subasta, sin base y al contado, el ASERRADERO A VA-POR perteneciente a dicho concurso, ubicado en "El Sauce", departamento de Campo Santo, en la finca perte-

neciente al doctor José M. Sola. Tas-instalaciones del aserradero son completas y de primera, consta de un motor con caldera y fuerza de 120 caballos, un motor con caldera y guinche, caldera vertical con motor, sierras grandes con banco automático de hierro (sin fin), sierra grande con banco automático de carro (sin fin). sierra sin fin con mesa de hierro, sierras circulares adoquineras, bomba para suministrar agua a los tanques, guinche para arrimar r adera al laseriadero, máquina automática para afflar sierras sin fin, máquina para afflar sierras circulares, máquina para taladrar hierro, fragua, tanque, depósito para agua, cañerías para

rreteles para guinches y zorras, gatos, aparejos, cables, poleas, seis carros, diez y seis zorras, una casità chalet, una otra casa para el administrador, otra para depósito, casa para empleados, casa comedor, una casita para almacén, quince ranchos para peones, una otra casita para el baño y otra para panadería; todo de madera y cinc, un coche zulqui, un man lote camarante. gran lote compuesto de grifos, llantas para zorra, llantas para carro, ruedas para zorra, ruedas para carro, armazón zorras con ejes, lote ejes caro, lote rayos para zorra, pecheros lomeras, silletas, baticolas, yuguillos, alambre de púa, palas, hachas, azadones, picos, combas, escuadras para carro ; cuatro - carretas, ganchos grandes para guinche, escuadras para vagonetas, lote correas transmisoras, vugos, etc., etc. MUEBLES: me-sas escritorios, caja de hierro, sillas, lámparas, estantes para libros, prensa-copiar, camas de hierro, un juego de sala, lavatorios, etc., etc.

FERROCARRIL: diez y ocho ki-lómetros de vía Decauville, una locomotora de 25 caballos de fuerza, 31 carretones de 4 ruedas, 12 pares truex Lierro, vagonetas, vagonetas tanque, etcétera.

ALMACEN: Pequeña existencia en este ramo, cuyo detalle, obra en poder del subscripto; animales caballares y mulares.

MADERAS: Inmensa cantidad de. vigas de madera de quebracho colorado algarrobo, y quebracho blanco y leña cuyas cantidades se harán conocer el día del rémate, por no estar aun cubicadas.

El comprador se hará cargo del contrato que el concursado tiene con el propietario de la finca doctor José María Sola el cual vence el 10. de febrero de 1919 y por el cual tiene de. recho al uso y goce del monte, compuesto en su mayor parte de inmensa cantidad de quebracho blanco y colorado, cedro, algarrobo y toda clase de maderas de construcción; a más hay el derecho del desvío del Saladillo con el que empalma Decauville y cuyos 23 kilómetros de extensión cruzan todo el largo de la finca. Igualmente faculta la explotación de las caleras y aguas termales, implicando esto solo, un poderoso recurso de especulación,

Se hará un solo lote, del aserradero con sus maguinarias, útiles, la vía del decauville y continuación del contrato a que anteriormente me refiero, y las de más especies en lotes por se-parado.

Por mayores datos al su crito

José María Leguizamón. M. P.

561v24nv